

cuenta centavos cada pliego de ocho páginas, tirado a quinientos ejemplares, a la rústica.

Con esto se levantó la sesión.

Sesion extraordinaria de 28 de julio de 1862.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Orrego, Sazie, Lastarria, Palma, Domeyko, Prado i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesión ordinaria del 26 del que rije, se puso en discusión el art. 1.º del proyecto de lei del señor Prado sobre instrucción secundaria i profesional, a que se refiere la carta de este señor de que se dió cuenta en la sesión del 19 del que rije, el cual artículo dice así:

Artículo 1.º

“La instrucción secundaria que se diere por el Estado en Institutos o Liceos comprenderá, cuando ménos, los ramos siguientes:

- 1.º Matemáticas elementales.
- 2.º Elementos de historia universal.
- 3.º Latin e idioma pátrio.
- 4.º Idiomas vivos estranjeros.
- 5.º Jeografía i cosmografía.
- 6.º Elementos de física, química e historia natural.
- 7.º Filosofía.
- 8.º Literatura.
- 9.º Fundamentos de la fé.”

Despues de una larga discusión, se acordó, conviniendo en ello el señor Prado, hacer a este artículo las siguientes modificaciones:

Suprimir las palabras: “cuando ménos.”

Reemplazar: “1.º Matemáticas elementales” por “1.º Aritmética, Aljebra i Jeometría elementales;” “7.º Filosofía.” por “7.º Elementos de Filosofía mental i moral;” i “8.º Literatura” por “8.º Elementos de Literatura.”

Agregar al final del artículo el siguiente inciso: “Los reglamentos especiales determinarán la estension con que deben estudiarse estos ramos, i su distribución entre las diversas profesiones.”

Se aprobó por unanimidad el art. 2.º, que dice:

Artículo 2.º

“La instrucción científica i profesional que se diere por el Estado en establecimientos especiales, o en los mismos Institutos, comprenderá en cuanto fuere posible:

- 1.º El estudio de las ciencias morales, políticas i legales;
- 2.º El estudio de las ciencias físicas i matemáticas.

3.º El estudio de las ciencias médicas.

4.º El estudio de las ciencias teológicas.”

Habiéndose considerado el artículo 3.º, que dice,

Artículo 3.º

“En los establecimientos especiales se dará la instrucción que corresponda a los alumnos que sigan las carreras del foro, de ingeniero, de agrimensor, arquitecto i ensayador jeneral, las de médico i farmacéutico;” despues de haberse defendido i negado largamente la conveniencia de restablecer la antigua profesion de agrimensor, se acordó por mayoría de cinco votos contra cuatro, suprimir del artículo las palabras “de agrimensor.”

El señor Prado expuso que creia de su deber manifestar al Consejo que, como diputado, sostendria en la Cámara la conveniencia del restablecimiento de dicha profesion.

Siendo la hora avanzada, se acordó tener el próximo juéves una sesion extraordinaria para continuar el exámen del proyecto del señor Prado; i que mientras tanto se oficiara al señor secretario de la Cámara de Diputados, manifestándole que los miembros del Consejo universitario aceptaban gustosos la invitacion que la honorable comision de educacion se habia servido hacerles por su conducto para tomar parte en la discusion del proyecto del señor Prado, i que harian cuanto pudiesen para cooperar al buen resultado de sus trabajos.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria de 31 de julio de 1862.

Se abrió presidida por el señor vice-Patrono, con asistencia del señor Rector i de los señores Solar, Orrego, Sazie, Lastarria, Palma, Prado i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion extraordinaria de 28 del que rije, se dió cuenta:

1.º De un espediente, del cual consta que don Ricardo Brown ha sido aprobado en las pruebas finales teóricas i prácticas que se exigen a los aspirantes a la profesion de arquitecto. Se mandó elevar al conocimiento del señor Ministro de Instrucción pública para los fines del caso.

2.º De un oficio del miembro de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas, don Anjel 2.º Vasquez, en que propone un plan de los estudios que deben exijirse a los farmacéuticos. Quedó en tabla.

Se puso en discusion el art. 4.º del proyecto del señor Prado.

Despues de varias discusiones, se acordó reemplazar en la nomenclatura de los ramos que se exigen a los arpirantes a la profesion de abogado las palabras: “Derecho público constitucional positivo” por “Derecho público